

7 64

MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA
ABOGADO
AV. LOS LIBERTADORES, EDIF. LOS CEDROS, OFIC. 202 SAN ANDRÉS I

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA.
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
DE: ANA CECILIA BERDUGO BOLAÑO
CONTRA: ELENA VIOLET STANLEY Y PERSONAS INDETERMINADAS.

MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional número 95.187 expedida por el Consejo superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 15.243.057 expedida en San Andrés isla, en mi calidad de apoderado de la señora **GENOVEVA HUMPHRIES MEDRANO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 23246786, conforme poder adjunto, me permito estando dentro de la oportunidad procesal, presentar **EXCEPCIONES PREVIAS**, dentro del proceso de la referencia y ello teniendo en cuenta lo que seguidamente a exponer voy:

En este asunto se evidencia que se configura la denominada

EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA

El artículo 82 del CGP trae una serie de requisitos que debe llevar la demanda y con lo cual no se cumple en el libelo introductor de la demanda que aquí se contesta y excepciona.

El artículo 82 del CGP

1. (...)
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y su representante y el de los demandados si se conoce.

65.

El accionante tampoco estableció la cuantía en la demanda y en este caso es necesario para determinar la competencia. (Numeral 9 del artículo 82 CGP).

Por otra parte el numeral 10. Del artículo 82 del CGP establece como requisito que: "el lugar, dirección física y electrónica que tengan o que estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. El apoderado de la accionante omitió dar cumplimiento a las disposiciones citadas.-

Igualmente se evidencia que el poder con el cual actúa el colega, no cumple con los requisitos necesarios establecido en el artículo 74 del CGP. Nótese que el memorial **poder especial** referido no es claro ya que solo se expresa que ello se confiere para que adelante proceso de pertenencia. contra ELENA VIOLET STANLEY y/o personas indeterminadas; sin embargo no se especifica con relación a que inmueble se debe adelantar dicho proceso; es decir, que estaríamos frente a una insuficiencia de poder.-

El artículo arriba citado expresa que: " Los poderes generales para toda clase de proceso sólo podrán conferirse por escritura publica. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** (negrita fuera del texto).

Del Señor Juez,
Atentamente,



MAXIMILIANO NEWBALL ESGALONA
C.G. No 15.243.057 de San Andrés Isla.
T.P. No 95.187 del c.S. de la judicatura.